



Expediente n.º: 2392/2024

Memoria justificativa del contrato

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1. NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar un contrato para la ejecución de las obras recogidas en el Proyecto denominado “Proyecto de Ejecución Paso de la Garganta del Tajo, Ronda”.

Dicho proyecto será financiado por la Subvención solicitada por este Ayuntamiento y concedida por la Diputación Provincial de Málaga con fecha 9 de Abril de 2024, por razones de interés público, económico y social; y por importe de 682.842'06 euros, que supone el 50% del Presupuesto Base de Licitación del presente contrato.

Dicha prestación es adecuada e idónea además para satisfacer el objeto del contrato.

A tal efecto, los trabajos a contratar son idóneos para satisfacer las necesidades que se quieren cubrir.

Que las obras a ejecutar, se tratan de una obra completa, siendo susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y que comprende todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

2. OBJETO. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El objeto del presente contrato es la ejecución del “Proyecto de Ejecución Paso de la Garganta del Tajo, Ronda”.

El objeto del contrato se identifica con la siguiente codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV):

- 45000000-7 Trabajos de construcción.
- 45221113-7 Trabajos de construcción de pasarelas.
- 45246510-1 Trabajos de construcción de pasarelas de madera.
- 45233161-5 Trabajos de construcción de caminos peatonales.





El contrato será un contrato de OBRA, y tendrán esta consideración según el art. 13.1 a). *“la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I”*.

El expediente se tramitará mediante procedimiento abierto, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156, de la LCSP.

A su vez, se tramitará mediante Tramitación Ordinaria del expediente.

3. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE AL CONTRATISTA

Atendiendo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Libro primero, Título II, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 4ª, Artículo 77 “Exigencia y efectos de la Clasificación”, por ser el valor estimado del contrato igual o mayor a 500.000€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

El cálculo de la clasificación del contratista se realiza en función del Programa de los Trabajos y de los Presupuestos asociados a los diferentes capítulos de la obra, y según por lo dispuesto en Informe del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato.

1º. Grupo y subgrupo.

El importe de obra parcial que por su singularidad a la exigencia de clasificación en el grupo correspondiente deberá ser superior al 20% del precio total del contrato (Precio Base de Licitación sin I.V.A.), por lo que los subgrupos que exigen clasificación son los que sobrepasen este porcentaje.

A continuación, se aporta, resumen del presupuesto, y el porcentaje que supone cada capítulo sobre sobre el precio del contrato.





RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
C01	DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	5.975,86	0,63
C02	ENTRADA Y ZONA AZUD	72.282,30	7,62
C03	TRAMO COLGADO	736.254,27	77,63
C04	TRAMO APOYADO EN SUELO	30.947,94	3,26
C05	RED DE CAMARAS DE SEGURIDAD	16.234,90	1,71
C06	VARIOS	38.288,11	4,04
C07	SEGURIDAD Y SALUD	15.274,23	1,61
C08	GESTIÓN DE RESIDUOS	6.162,76	0,65
C09	CONTROL DE CALIDAD	17.332,97	1,83
C10	VIGILANCIA AMBIENTAL	9.704,26	1,02
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		948.457,60	
13,00 % Gastos generales		123.299,49	
6,00 % Beneficio industrial		56.907,46	
SUMA DE G.G. y B.I.		180.206,95	
21,00 % I.V.A.		237.019,56	
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		1.365.684,11	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		1.365.684,11	

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS con ONCE CÉNTIMOS

Diciembre 2023

El capítulo 03 – Tramo colgado supone un 77,63% del contrato, siendo el único capítulo que supera el 20% del presupuesto y será el que condicione la clasificación del contratista.

Por tanto, la clasificación queda en los siguientes grupos y subgrupos

- Grupo E) Hidráulicas.
- Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.

2º. Categoría.

Teniendo en cuenta el artículo 26 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La cuantía se efectúa por referencia al valor estimado del contrato en obras en las que el plazo de ejecución de la obra es inferior a un año (6 meses) y quedarían acotado en la siguiente categoría:

– Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros

3º. Conclusión

Se propone que el contratista esté clasificado, según lo siguiente:

Grupo E) Hidráulicas

Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica

Categoría 4.





5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios para la valoración de las ofertas son los siguientes:

- CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. HASTA 75 PUNTOS

1º. Criterio económico basado en la mejor oferta. Se valorará con **45 puntos** la mejor oferta económica propuesta no afectada por baja temeraria. Para el resto de ofertas se aplicará el resultado de aplicar la siguiente fórmula para determinar su valoración:

$$\frac{Fm}{Fi} \times 45 = \text{Valoración oferta individual}$$

Fm = Mejor Oferta

Fi = Oferta individualizada

2º. Incremento en el plazo de garantía previsto en el contrato, valorado con un máximo de **10 puntos**, a razón de 5 puntos por cada año de más de garantía sobre el plazo de garantía de obligado cumplimiento, que es de 1 año.

3º. Mejoras. 20 puntos

Mejora del acondicionamiento de la zona trasera de la Ermita de San Miguel, sin coste añadido para la obra, valorada en **20 puntos**. (Se concederán 20 puntos si el licitador oferta la Mejora nº1 completa, sin coste añadido para la obra y 0 puntos si no es así).

Se prevé una mejora de la zona de llegada de la pasarela al patio trasero de la Ermita de San Miguel prevista en proyecto en la que, al ampliar dicha zona, se mejorarían las condiciones de control de salida de los visitantes.

Para la realización de esta mejora se utilizarán los precios de las partidas incluidas en el proyecto o, si fuese necesario, se deberían establecer los precios contradictorios que estime la Dirección Facultativa.

El PEM de esta mejora está valorado en **15.000,00 €**.

En el caso de que el licitador ofrezca esta mejora se valorará con 20 puntos, y en el caso de que no se ofrezca dicha mejora 0 puntos.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA ELEGIDA:

Uno de los aciertos de la LCSP fue, entre otros, el hecho de establecer una regulación concreta del régimen jurídico de las mejoras como criterios de adjudicación en los contratos administrativos. Así, el apartado séptimo del art. 145 LCSP determina que, en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente





especificadas.

En ese sentido, el art. 145.7 LCSP dispone que se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijan, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En relación a esta última previsión, el apartado sexto del mencionado art. 145 LCSP prevé que se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando **se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:**

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En todo caso, el art. 145.7 LCSP prevé en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del art. 146 LCSP (esto es, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática), **no podrá asignársele a las mejoras una valoración superior al 2,5 por ciento.**

El citado art. 145.7 LCSP incide en que se entiende por mejoras, a estos efectos, las **prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.** Por último, dicho artículo señala que las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

El criterio se hallará vinculado al objeto contractual cuando se refiera o integre prestaciones que deban realizarse en virtud del contrato en cuestión, lo que redundará en el hecho de que la vinculación ha de incidir necesariamente en aquellas tareas o actividades que deben desplegarse para la ejecución de la prestación, no pudiendo apreciarse esta incidencia cuando el criterio se refiere a actividades distintas,

El informe 2/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, nos recuerda que:

*“En el Informe 29/98, de 11 de noviembre, ya citado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado rechazó precisamente mejoras en el precio, entendidas éstas como las que consisten **en realizar un mayor volumen de obra sobre la prevista en el proyecto y en el contrato, por el mismo precio de licitación ofrecido. A este respecto, debe recordarse nuevamente que los contratos de obras se refieren a la ejecución de un proyecto (elaborado, supervisado, aprobado y replanteado previamente), y que el poder adjudicador está obligado a definir con precisión el objeto del mismo (artículo 121 TRLCSP), por lo que solamente la obra contenida en el proyecto es la que se licita y la que puede ejecutarse, sin que sea posible referir las ofertas a un mayor volumen de obras comprendidas en las denominadas mejoras de precio, de forma que dé lugar a la ejecución de obras distintas de las precisadas en el proyecto aprobado. Y ello, además, porque una obra debe cumplir, por si misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y los proyectos deben***





referirse, necesariamente a obras completas (artículo 125.1 RGLCAP). No se alcanza a comprender por esta Junta que supuestos como los planteados (se afirma, incluso, en la consulta «que no siempre queda acreditado representen una obra completa»)”

CONCLUSIONES:

Si tenemos en cuenta todo lo expuesto anteriormente, que el objeto del contrato es la ejecución de las obras consistentes en la EJECUCIÓN PASO DE LA GARGANTA DEL TAJO, esta mejora compuesta por la mejora del acondicionamiento de la zona trasera de la Ermita de San Miguel, deben tratarse de obras comprendidas en el Proyecto a ejecutar, y NO tratarse de una obra complementaria o distintas a las previstas, y que no figuren como parte del proyecto, es decir, las actuaciones de mejoras, como su propio nombre indica, deben mejorar lo ya previsto en el proyecto.

Pues bien, estas actuaciones propuestas como mejoras en el presente Informe Técnico (acondicionamiento de la zona trasera de la Ermita de San Miguel) están ya recogidas en el proyecto, y lo que se trata de ofrecer es sustituirlas por otras de mejor calidad distintas a las prevista en el proyecto, en definitiva, que esta actuación (mejora del acondicionamiento de la zona trasera de la Ermita de San Miguel) son obras de obligada ejecución por el contratista al que se le adjudique la obra, con la diferencia de que si en su oferta hubiese ofrecido las mismas debe efectuarlas, no conforme a lo definido en el proyecto, sino conforme a las calidades que exige la mejora.

Por tanto cumplen con los requisitos legales, las mejoras propuestas.

- CRITERIOS SUBJETIVOS O SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR. HASTA 25 PUNTOS

. Estudio para Planificación y Programación de obra, teniendo en cuenta las zonas colindantes y sus afecciones, 25 puntos.

a) Programación de ejecución de las obras. Hasta 15 puntos:

Deberá aportar un Cronograma de la ejecución de la obra en función de las fases o tajos de obra en que se pretende ejecutar, con previsión de certificación mensual basada en el presupuesto de proyecto (no en la oferta realizada).

Se valorará el grado de definición del cronograma con especial atención a la concreción de las fechas y plazos de trabajos.

La Programación incluirá memoria y planos descriptivos de cada una de las fases de ejecución.

Para una mejor comprensión de la Memoria se podrán incluir en la misma los croquis o la documentación gráfica que se considere oportuno sin que contabilice para la extensión máxima de la memoria.

- Extensión máxima de la Memoria: 5 páginas DIN A-4. En caso de excederse la extensión máxima se penalizará restando 0,5 puntos por cada página que supere dicho valor, desde la





página 6 en adelante. La puntuación de este apartado no podrá resultar inferior a 0 puntos.

- Valoración máxima: hasta 15 puntos. Los puntos serán distribuidos proporcionalmente de manera que se asignará la puntuación máxima a la mejor propuesta. El resto de propuestas se puntuará de forma proporcional en función de la calidad de las mismas.

b) Plan de cerramiento de la obra, ocupación de terrenos y acceso para la obra. Hasta 10 puntos:

Deberá concretar mediante documentación gráfica y memoria justificativa el cerramiento y ocupación de terrenos para acopios de material en función de las necesidades de la Programación del apartado anterior, que permita un acceso correcto y bien definido de los materiales y personal de la obra.

Se valorará el grado de concreción de la documentación gráfica, así como la definición de los accesos de la obra, junto con una propuesta de ordenación de los mismos.

Para una mejor comprensión de la Memoria se podrán incluir en la misma los croquis o la documentación gráfica que se considere oportuno sin que contabilice para la extensión máxima de la memoria.

- Extensión máxima de la Memoria: 5 páginas DIN A-4. En caso de excederse la extensión máxima se penalizará restando 0,5 puntos por cada página que supere dicho valor, desde la página 6 en adelante. La puntuación de este apartado no podrá resultar inferior a 0 puntos.

- Valoración máxima: hasta 10 puntos. Los puntos serán distribuidos proporcionalmente de manera que se asignará la puntuación máxima a la mejor propuesta. El resto de propuestas se puntuará de forma proporcional en función de la calidad de las mismas.

JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO ELEGIDO:

El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T- 203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C-213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada).





De otro lado, el principio de Transparencia implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata.

Resulta interesante remarcar que la LCSP no parte sólo de la perspectiva de la calificación de la oferta en base a la obtención de la oferta "más barata" o económicamente más ventajosa, sino que atiende a la necesidad de obtener dicha oferta en base a la mejor relación calidad-precio, que, conforme prevé el art. 145.2 LCSP, se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En suma, no se pretende conseguir la adjudicación del contrato al precio más barato, sino que, toda vez que los contratos públicos han pasado a ser considerados como instrumentos definitorios de políticas públicas, es necesario a obtener la mejor prestación desde la perspectiva cualitativa. De hecho, el apartado cuarto del art. 145 LCSP señala claramente que:

"Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades;

Así, como señala el Informe 2/2014, de 29 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares, (EDD 2014/138743) corresponderá al órgano de contratación determinar en cada contrato los criterios que considere más adecuados para seleccionar la mejor oferta, con la limitación de que los criterios de adjudicación que seleccione estén vinculados directamente al objeto del contrato y no a las características subjetivas de las empresas licitadoras.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TARC), en su Resolución número 750/2022, de 23 de junio de 2022, argumenta que con la fijación de los criterios de adjudicación se pretende una comparación de ofertas que favorezca o posibilite la economía de escala, a fin de conseguir la mejor oferta, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato.

Por lo tanto, debemos tener en cuenta que los criterios no se pueden formular atendiendo a características subjetivas de las empresas, por lo para el caso que nos ocupa, habría que analizar si la Programación de ejecución de las obras (1º criterio de valoración subjetiva) de una obra puede entenderse como un criterio en el que se están valorando características subjetivas de determinadas empresas, y si al incluirlo, como criterio de adjudicación vulneraría el principio de igualdad de oportunidades que debe de regir entre las empresas, tanto en el momento de preparar su oferta como de valorarla.

Pues bien, en un principio si todas disponen de la misma información a la hora de elaborar su oferta, no vulneraría el principio de igualdad, pues para elaborar ésta, bastaría con conocer el proyecto al que todos los licitadores tienen acceso en igualdad de condiciones.

Con respecto al principio de Transparencia, la viabilidad técnica, se refiere a la posibilidad de realizar un proyecto o implementar una idea con éxito desde el punto de vista tecnológico. En otras palabras, se trata de evaluar si las herramientas, los conocimientos técnicos y la energía necesarios para hacer realidad la idea están disponibles y son factibles, por tanto parece claro





que este criterio puede ser evaluable desde el punto de vista subjetivo o mediante juicio de valor.

El art. 145 LCSP, indica como posible criterio de valoración de las ofertas:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Por tanto, al valorar como criterio en una licitación, Plan de cerramiento de la obra, ocupación de terrenos y acceso para la obra, se está valorando la calidad técnica de la oferta presentada, que implica un estudio pormenorizado por parte de los licitadores del proyecto en cuestión, que les obliga a elaborar y presentar unos planos y una memoria, a fin de ofrecer una oferta técnica de calidad, y mejor resultado en la obra a ejecutar.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cumplimiento del convenio colectivo aplicable

«La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato».

- Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista

«El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Así mismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes».





7. FACTURACIÓN

Las obras se abonarán por certificaciones mensuales de los trabajos completamente ejecutados conforme al art. 240 de la LCSP. No se certificarán abonos a cuenta sobre operaciones preparatorias ni acopio de materiales.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las obras será de 6 meses según Proyecto de Obras.

La ejecución del contrato comenzará a partir del día siguiente al de emisión del Acta de Comprobación del Replanteo.

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato asciende a la cuantía de 1.128.664'55 euros, al que se le adicionarán 237.019'56 euros en concepto de IVA, suponiendo un total de 1.365.684'11 euros IVA incluido.

Desglosándose en los siguientes conceptos:

- Presupuesto de Ejecución material: 948.457'60 euros
- . Gastos Generales: 123.299'49 euros
- . 6% Beneficio Industrial: 56.907'46 euros
- Suma: 1.128.664'55 euros
- 21% IVA: 237.019'56 euros
- **TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 1.365.684'11 euros**

Para el cálculo del Presupuesto de Contratación se tiene en cuenta el Proyecto obrante en el expediente municipal 9942/2022 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 26/02/2024:

Costes Directos (IVA incluido):	1.324.713,59 €.
Costes Indirectos (IVA incluido):	<u>40.970,52 €.</u>
Total Presupuesto (IVA incluido):	1.365.684,11 €

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 1.128.664'55 euros (IVA excluido).





12. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece el plazo de garantía de 1 año, sin perjuicio de la ampliación del mismo ofertada por los licitadores en su oferta.

13. MODIFICACIONES

No se han contemplado modificaciones.

14. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Dirección de las obras está pendiente de la licitación de un contrato de servicios para su nombramiento.

El Responsable del Contrato llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- 1) Realizar los pedidos de los distintos Servicios/Unidades.
- 2) Supervisar en todo momento el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
- 3) Comprobar que dichos trabajos se adecúan a las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos, y que los adjudicatarios cumplen con sus obligaciones contractuales.
- 4) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
- 5) Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
- 6) Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
- 7) Constatar la posible comisión de infracciones administrativas o incumplimientos contractuales y trasladar su noticia a la autoridad que corresponda, previa comunicación en el órgano de contratación.
- 8) Exigir al contratista cualquier antecedente documental que se convierta en trascendente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 9) En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.
- 10) Efectuar un informe de continuidad del servicio, tal y como se detalla en la duración del contrato, para poder realizar la prórroga del mismo.

Serán responsables, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida, bien legalmente establecida, bien prevista en los propios pliegos, de informar a la unidad administrativa que tramite los expedientes de la fecha de finalización, así como de una posible prórroga, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

15. CESIÓN DE DATOS

No si procede la cesión o tratamiento de datos de carácter personal.





16. REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, “Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...) se hace necesario incorporar la repercusión del contrato propuesto, en el cumplimiento de los citados principios.

Sí se cumplen estos principios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

